

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-054

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;
- Que**, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas públicas y acciones que haga efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorialidad, integración y participación ciudadana. Además, dice constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales. Se le concede además la potestad legislativa a través del Art. 240 ibidem, que dice que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. (...);

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 5 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento

territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación.

Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”;

3

Que, el artículo 144 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación dispone “*La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas.*”;

Que, el artículo 146 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación dispone “*Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental. En caso de enajenación de un bien inmueble que sea parte del*



patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, deberá contar con un informe favorable del Ministerio Sectorial.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo Al Reglamento General De La Ley Del Deporte, Educación Física Y Recreación dispone que: *“Los organismos deportivos gozan de autonomía administrativa, técnica y financiera, en los términos de este reglamento y del marco jurídico ecuatoriano.*

Las entidades que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado. o que su mantenimiento o pago de servicios básicos con cargo a dichos bienes se realice con recursos estatales, deberán enmarcarse en la planificación emitida por el órgano rector deportivo, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.”

Que, son atribuciones del Concejo Cantonal, aprobar u observar el informes, dictámenes y ordenanzas;

Que, el **INFORME DE LA COMISIÓN PARA ANALIZAR LA FACTIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “27 DE OCTUBRE COCA”** presentado mediante MEMORANDO-GADMFO-CM-CP-2024-003 por la Comisión Ocasiona responsable de analizar la factibilidad de suscripción del convenio de administración del Estadio 27 de Octubre, concluye y recomienda que: *“En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión Técnica Ocasiona, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación y de las sesiones realizadas se observa que la Liga Deportiva “Barrial 27 de Octubre Coca” no cuenta con las garantías necesarias para la administración del estadio debido a sus altos costos, por lo que el convenio en cuestión no será factible. 2. Que la Liga Deportiva Barrial “27 de Octubre Coca”, a la presente fecha no tienen la pericia de administración en los espacios deportivos similares.***RECOMENDACIONES:** *1. Se recomienda el aseguramiento del bien inmueble, con el objetivo de salvaguardar el bien patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. 2. Como medidas emergentes se requiere la adquisición de insumos para el mantenimiento rutinario del césped y provisión de bomba para el riego del césped, para lo cual se debe contar con el*

presupuesto necesario para dichas actividades. 3. Se debe considerar el uso del espacio deportivo sea utilizado para eventos exclusivos, preferentemente para los grupos de atención prioritaria, adicionalmente se deberá crear un reglamento para el uso de la cancha deportiva y de las instalaciones. 4. Se recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, como insumo para autorizar o no la suscripción del respectivo convenio.”;

Que, en el quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 52-2024-ORD de Concejo Municipal instalada el 15 de octubre del 2024 se conoció y debatió el referido informe,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

RESUELVE:

Por unanimidad:

ARTÍCULO ÚNICO. – NEGAR la autorización a la señora alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana para suscribir el ONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “27 DE OCTUBRE COCA”.

5

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria Nro. 52 de Concejo Municipal, llevada a cabo el quince de octubre del dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO. -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
**SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

